

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, ampliando la noticias publicadas en el dia de ayer, manifiesta que el fuerte de San Leon se rindió á la intimacion hecha ántes de romper el fuego, quedando su guarnicion prisionera sin condiciones, y en nuestro poder tres piezas nuevas de á ocho centímetros, con abundantes municiones y pertrechos de guerra.

En Villasana se presentaron ayer á indulto cinco carlistas del 5.º de Castilla.

CATALUÑA.—El Segundo Cabo participa que fuerza de la Guardia civil de Manresa hizo anteayer una salida, cogiendo prisioneros á dos oficiales y tres individuos carlistas. Cazadores de Barcelona se tiroteó en San Agustín con la Intendencia carlista, causándola un herido y cogiendo otro prisionero. La columna de la guarnicion de Vich hizo fuego en Montañola á la partidá mandada por Mux, el

cual fué herido en su precipitada fuga, cogiéndole el caballo y equipaje, y además armas, boinas, municiones; quedando en poder de la fuerza cuatro oficiales y un individuo prisioneros.

El General Blanco manifiesta desde Sort con fecha 2, que estrechados los cabecillas Roca y Escolá por sus fuerzas, las del Brigadier Araoz y Gobernador de la Seo, fueron batidos cerca de Noves, causándoles muchas bajas y ahogándose gran número en el Segre. Por consecuencia de esta batida se habian presentado á indulto 88 infantes con 55 caballos.

En Gandesa se presentaron á indulto ocho carlistas con armas. En Ager lo verificó anteayer el Comandante de armas de Trago, dos oficiales y un sargento. En el resto del distrito lo efectuaron un Coronel un Teniente Coronel, un Comandante, dos oficiales y 59 individuos.

(G. del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ballobas en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre amojonamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ballobas, alzandose de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca sobre amojamiento é incorporacion de terrenos al patrimonio comun.

Sólo consta en el mismo el acuerdo de la Comision provincial, que el Gobernador transcribe al remitir el recurso de alzada.

Manifiesta el Ayuntamiento que habia tomado acuerdos encaminados á reprimir abusos cometidos en menoscabo de sus intereses, amojonando para el patrimonio comun la parte roturada de una finca que en su término corresponde al Marqués de Ariño, aunque no como único propietario, pues los vecinos del pueblo tenian derecho á ciertos aprovechamientos, como leñas, piedras, etc., en determinadas épocas del año: que con las roturaciones practicadas se habian hollado estos derechos, y que en reivindicacion de los mismos habia acordado el amojonamiento, respetando, sin embargo, la propiedad del inmueble, é invocando en su apoyo el art. 68 de la ley municipal.

Por su parte, la Comision provincial mandó que se practicara una informacion testifical ante el Alcalde de Ontiñena, como ajeno á estos interesados; y resultando completamente probado que varios de ellos se hallan en pacífica posesion hace más de 10 años de unas tierras sitas en las finca mencionada, las cuales dicho Ayuntamiento amojonó sin causa que lo justifique, y considerando que este acuerdo es atentatorio al derecho de propiedad, le dejó sin efecto, sin perjuicio de que la Corporacion municipal ejercitara su derecho ante quien viere convenirle.

A pesar de que en el expediente no constan otros documentos que los de que la Seccion acaba de hacer mérito, se observa desde luego que la cuestion

que entrañan es puramente de derecho civil.

El Ayuntamiento de Ballobas tiene derecho al aprovechamiento de la finca de que se trata, cuya nuda propiedad corresponde al Marqués de Ariño: el referido aprovechamiento, como se limita á los productos naturales, se ve amenguado por las roturaciones á que se refiere, y el Ayuntamiento de Ballobas, á título de reivindicacion, y amparado en en el art. 68 de la ley municipal, amojona dichas partes roturadas para defender los aprovechamientos, privando de ellas á los interesados que las poseian. ¿Tuvo competencia para tomar tal acuerdo? Hé aquí la cuestion que se ventila.

Examinando el art. 68 de la ley municipal, se ve que las facultades otorgadas al Ayuntamiento para conservar las propiedades del comun, se dirigen tan sólo á la conservacion del estado posesorio, pudiendo únicamente por extension rechazar las invasiones recientes y de comprobacion facil que lastimen aquella posesion, entendiéndose como tales las que datan de menor tiempo que un año y un dia, como declaran terminantemente los decretos de 5 de Julio de 1871 y 5 de Noviembre de 1873.

Y no podia ser de otra manera; que si respetable es la propiedad del comun de vecinos sobre los bienes ó derechos que le pertenecen, digno de respeto es el derecho posesorio de los particulares; y no podria tolerarse, sin faltar á los buenos principios del derecho, sin perturbar el orden público (jurídicamente hablando), que las corporaciones municipales atropellaran toda posesion particular, siquiera fuera á título de reivindicacion, sin acudir á los Tribunales de justicia á discutir y hacer valer sus derechos, única forma en que puede privarse de la posesion de una cosa á aquel que la posee, ya se consulte la ley 2.ª, título 34, libro 11 de la Novísima Reco-

pilacion, ya el art. 13 de la vigente Constitucion del Estado.

Ahora bien: consta en el acuerdo de la Comision provincial que, segun la informacion practicada, hacia más de 10 años que varios interesados poseian la parte roturada, y por consiguiente, excediendo la posesion de un año y un dia, el Ayuntamiento no podia despojar al ocupante, ni aun á título de reivindicacion, sino que, acudiendo unos y otro á los Tribunales de justicia, deben allí ventilar cuantas cuestiones se rocen con su derecho.

Es, pues, indudable, con arreglo á las doctrinas expuestas, que el Ayuntamiento fué incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata, justamente revocado por la Comision provincial, con arreglo á los artículos 161 y 164 de la ley municipal; y por tanto, la Seccion no puede ménos de hacer presente á V. E. que, en su dictámen, procede desestimar la alzada interpuesta.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real órden, comunicada por el Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Señor Gobernador de la provincia de Huesca.

(G. del 22 de Octubre.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 29 de Mayo de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal y Quintanilla se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que al Alcalde del Ayuntamiento del Astillero corresponde otorgar la autorizacion que solicita D. Manuel Sala y Peira, para construir unas rampas en la carretera de Carriedo á Guarnizo, oyendo previamente al Director encargado de la via.

Decir á la misma autoridad que la Comision considera justo y procedente el informe emitido por el Ingeniero jefe de montes en una instancia de D. Julian Garcia Diaz, fiador que fué de D. Manuel de Aldeco, como rematante de un aprovechamiento de leñas en el Ayuntamiento de Rasines, reclamando contra los acuerdos de aquella municipalidad por los que se le hace responsable de la multa impuesta al mismo rematante.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Reinosa la competencia suscitada entre éste y el de Valdegama sobre el mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo de la actual reserva José Alvarez Garcia.

Devolver á D. Plácido de la Torre Cuesta, contratista del puente de Ojedo, la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato, pero con la condicion de que el importe de la misma se constituya con igual suma del crédito que se le adeuda; y elevar el expediente la Excm. Diputacion para que acuerde lo que corresponda respecto á la recepcion definitiva de un nuevo del mismo puente.

Quedar enterada de las diligencias instruidas por el Juzgado de primera instancia de Ramales, en averiguacion de los autores de los daños causados en la carretera de los Collados de Ason; y ordenar á los peones camineros que ejerzan la mayor vigilancia para que no puedan cometerse excesos con perjuicio de la via.

Y manifestar al Sr. Gobernador que la Comision está conforme con los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de obras públicas y por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en el expediente sobre un aprovechamiento de aguas, pretendido por D. Angel de los Rios y Rios con destino al riego de los terrenos de la Cuenca del rio Hajar.

Declararse incompetente para resolver una instancia de D. Agustin Lopez Maruri, sobre desperfectos ocasionados en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Ramales y devolver la misma instancia al Sr. Gobernador para que en uso de sus facultades resuelva lo que estime mas conveniente.

Admitir en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat al demente y pobre Manuel Santa María, vecino de esta ciudad; y á la enferma de la misma clase Rosaura Gonzalez residente en el Ayuntamiento de Tudanca.

Devolver al Ayuntamiento de Reocin la solicitud de la Junta administrativa del pueblo de Puente San Miguel, pidiendo la subvencion de 2.500 pesetas con destino á la construccion de una Casa-escuela y autorizacion, para que instruya por separado los oportunos expedientes con arreglo al acuerdo de la Excelentísima Diputacion de 4 de Mayo de 1873 y á la Real órden de 28 de Setiembre de 1849.

Pagar á los expósitos Lucia, residente en Ruesga, Genoveva en Penagos y Nicolás en Bárcena de Cicero las dotes de 1.000 p-setas á cada uno con que respectivamente fueron agraciados en los sorteos correspondientes á los años de 1862, 1871 y 1874.

Quedar enterada de haber sido relevado del cargo de Alcalde de Villaverde de Trucios, D. Manuel Baron y Matienzo; y manifestar al propio tiempo al señor Gobernador que siempre que, en uso de sus facultades renueve parcial ó totalmente algun Ayuntamiento, se sirva ponerlo en conocimiento de la Comision provincial.

Mandar al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo que, en el término de quince dias solviente el importe de los plazos atrasados que adeuda al de Udias por ra-

zon de un convenio, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 1.º de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres Piñal y Quintanilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, firmado por el negociado respectivo.

Decidir en favor del ayuntamiento de Santa María de Cayon la competencia suscitada entre este y el de Enmedio sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo de la actual reserva Manuel Gonzalez Ruiz.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 7 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, y bajo la presidencia del Sr. Tejada, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar un recurso de alzada interpuesto por Pedro Ruiz Cacho, quinto número 1.º de 4.ª serie por el cupo de Santillana reclamando del fallo por el que se le declaró soldado.

Otro interpuesto por D. Eugenio Fernandez, apelando del fallo por el que se declaró exento al mozo, Pio Santiago Cnbas, núm. 1.º de 2.ª serie por el cupo de Bárcena de Cicero.

Otro interpuesto por D. Columbano José Fernandez, reclamando de la declaracion de soldado de Ramon Ruiz Sanchez, núm. 10 de 4.ª serie por el Ayuntamiento de Torrelavega; y

Otro interpuesto por D. Francisco Rodriguez Lopez apelando, del fallo por el que se declaró soldado al mozo Jacinto Mediano Córtes, núm. 22 del Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Oficiar al Arquitecto provincial para que informe acerca del estado de la alcantarilla conductiva de las aguas llovedizas del edificio y formule el correspondiente presupuesto de las obras que sean necesarias para repararla y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador Civil.

Publicar una lista nominal de los expósitos de ambos sexos que por reunir las condiciones necesarias figuraron en el año próximo pasado en la relacion de los que tenian derecho á ser comprendidos en el sorteo de dotes de la funda-

cion instituida por D. Hermógenes de la Serna, para que los que por cualquier motivo dejaron de ser incluidos en ella hagan para la del presente año las reclamaciones del caso, ante los Alcaldes respectivos, por medio de solicitudes de las que darán cuenta á esta Corporacion con remision de las mismas.

Quedar enterada de haber sido reconocido y adoptado como hijo el expósito Manuel de Meruelo, con autorizacion para usar su apellido por D. Antonio Linares; y hacer las oportunas anotaciones á continuacion del registro y partida de bautismo del referido expósito.

Oficiar al Alcalde de Polanco previéndole que no omita someter la alteracion que ha introducido respecto al emplazamiento de la casa-escuela á la aprobacion del Arquitecto provincial.

Encargar al Alcalde de Val de San Vicente que confie al niño Laureano al cuidado de una familia honrada á quien se abonará de fondos provinciales la cantidad asignada segun la edad de aquel, dando cuenta del nombre de la familia para expedirle la correspondiente credencial; y oficiar á la Excm. Diputacion provincial de Leon, de cuya provincia es natural la madre del niño, para que se sirva acordar lo conveniente, ya para que esta se presente á recogerle ó sobre la manera de remitirle á su disposicion, acompañado de una persona que le cuide. Esto sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputacion.

Prevenir al Ayuntamiento de Vega de Liébana, que incluya en el presupuesto municipal la dotacion de 825 pesetas que corresponde á la escuela de Vada y que en lo sucesivo se abstenga de hacer reduccion alguna en los sueldos señalados á los maestros con arreglo á la ley.

Acojer en la casa provincial de expósitos al niño Paulino Bores, natural de esta ciudad, de cuatro años de edad, huérfano de padres y pobre, sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputacion.

Oficiar al Alcalde de Cártes para que manifieste si Laureano Blanco, acogido en la casa de Caridad y natural de la provincia de Logroño, está avecindado en el pueblo de Riocorbo, ampliando cuantas noticias pueda adquirir sobre su familia.

Expresar al portero de la Corporacion D. Manuel Antonio Baldizan, el disgusto con que la Comision vé las repetidas faltas que comete en el cumplimiento de sus deberes; y descontarle cuando perciba los haberes del mes que rije el importe de los correspondientes á ocho dias, con la advertencia de que á la primera falta en que incurra, se propondrá á la Excm. Diputacion que le separe de su cargo, declarándole cesante.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico, Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 17 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Quintanilla.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Quintanilla y con asistencia de los Sres. Pinal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Quedar enterada, 1.º de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, D. Ramon Cobo Durante; 2.º De haber hecho dimision del cargo de segundo teniente del Ayuntamiento de Reinosa, D. Felix Rodriguez Regules, por haber sido nombrado Administrador de correos de la misma villa; y 3.º De haber sido suspendido por el Juez de primera instancia de Reinosa el Alcalde de Valdeprado y poner estos dos últimos hechos en conocimiento del Sr. Gobernador Civil por si se sirve nombrar las personas que deban sustituirles.

Desestimar la reclamacion de D. José Víctor de la Sota, pidiendo que se le paguen por el Ayuntamiento de Mazcuerras los intereses de cantidades que el mismo le adeuda.

Rogar al Sr. Gobernador Civil, obligue al Ayuntamiento de Voto á que cumpla con lo que se le tiene ordenado en la queja producida por D.ª Victoria Ontañon, vecina de Carasa, sobre comiso de una barrica de aguardiente y otros artículos de consumo.

Informar los recursos de alzada interpuestos por D.ª Teresa Diaz Terán, Don José de la Cuesta, D. Rafael Bárcena, D.ª Manuela Velo y Oruña, D. Miguel Ruano de los Gallardos, D.ª Josefa Toca, D.ª Angela Sañudo y Ortiz y don Francisco Vega Arrenal, contra los fallos por los que se declararon soldados respectivamente á los mozos Joaquin Sanchez, Tomás de la Cuesta, Baldomero Herrera, Francisco Bárcena, José Fernandez Quevedo, Gerónimo de la Calleja, Fernando Perez y Manuel Francisco Quintanilla, correspondientes á los Ayuntamientos de Corvera, Penagos, Cártes, Santa Cruz de Bezana, Santillana, Hazas en Cesto y Cabezon de la Sal en el reemplazo del año actual.

Y los interpuestos por los mozos Claudio Castillo Conde, Pedro Baltasar de Rueda, José Atanasio de la Sierra y Manuel Peredo Bezanilla, correspondientes á los Ayuntamientos de Anievas, Corvera, Santa María de Cayon y Santa Cruz de Bezana en el mismo reemplazo, apelando tambien de los fallos por los que se les declaró soldados.

Señalar el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana para la subasta del servicio de bagajes.

Proponer á la Diputacion provincial para el cargo de archivero, á D. Federico de la Lastra Mendizabal.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

sobre condonacion y compensacion de débitos atrasados por contribuciones é impuestos devengados á favor del Tesoro hasta fin de Junio de 1870.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 95, 96, 97, 100 y 101 correspondientes á los dias 21, 22, 23, 27 y 28 de Octubre próximo pasado, se hallan insertas la Real orden é Instruccion de 29 de Setiembre anterior, para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio de este año sobre condonacion y compensacion de débitos atrasados por contribuciones é impuestos devengados á favor del Tesoro hasta fin de Junio de 1870.

Son de tal importancia y trascendencia para los intereses de la Hacienda, como para los de los Ayuntamientos y particulares deudores á la misma las disposiciones citadas, que esta Administracion económica tiene que llamar seriamente la atencion de los que se encuentren en este caso para que desde luego se acojan á los beneficios y ventajas que por el expresado Real decreto se les concede.

A dos épocas alcanza dicho beneficio de condonacion y compensacion acordada por los débitos á favor del Tesoro público. La primera corresponde á los devengados hasta fin de Diciembre de 1850 y la segunda desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870 y el beneficio es aplicable por distinto concepto y en diferente entidad, á los primeros contribuyentes, á los Ayuntamientos, aun cuando lo sean en concepto de segundos, y á los responsables subsidiarios.

Se condona segun el art. 1.º del citado Real decreto, el 70 por 100 de los débitos que resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850 y se hallen en primeros contribuyentes, y el 50 por 100 de los que en igual forma correspondan á la época desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870. El 30 por 100 en el primer caso y el 50 por 100 en el segundo podrá ser compensado en la forma siguiente:

1.º Con los intereses devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1875 por inscripcion nominativas de renta perpetua al 3 por 100 en la parte líquida que corresponda abonar en metálico segun la época de los vencimientos y los que en igual concepto deban satisfacerse á las corporaciones civiles como anticipaciones a cuenta.

2.º Con los intereses de títulos al portador de la renta perpetua, obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, bonos y billetes del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos, y los procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios hasta dicha fecha de 30 de Junio y por la parte a metálico que representen.

3.º Con los créditos devengados hasta la misma fecha que los Ayuntamientos ó particulares deudores tengan a su

favor por cargas de justicia en la parte líquida que deba serles satisfecha á metálico.

4.º Con los títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos en circulacion por su valor nominal.

5.º Con las facturas representativas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, carreteras, obras públicas, billetes y bonos del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos, amortizados hasta 30 de Junio por su valor nominal.

6.º Con los resguardos de subastas de la Deuda del personal y material del Tesoro, y de las de intereses verificadas hasta dicha fecha con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874 por las cantidades que representen á los cambios á que hubieren sido admitidas.

7.º Con las láminas ó recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y

8.º Con los recibos procedentes de la requisita de caballos.

Los intereses de la Deuda del Estado ó del Tesoro, ya procedan de inscripciones nominativas, ya de documentos al portador, y los valores amortizados que se apliquen á la compensacion, deberán estar representados necesariamente por las carpetas ó facturas que corresponda, con arreglo á las disposiciones adoptadas por las direcciones respectivas, y la presentacion de toda clase de valores ha de hacerse en relaciones duplicadas, segun el modelo que acompaña á dicha instruccion y se halla inserto al final de la misma en el Boletín oficial número 101 del dia 28 de Octubre.

Los segundos contribuyentes que lo sean en concepto de individuos de corporaciones municipales, y los deudores como responsables subsidiarios no tienen derecho al beneficio de la condonacion; pero podran compensar la totalidad de sus descubiertos en la misma forma que los primeros contribuyentes.

Los particulares como primeros contribuyentes, y los Ayuntamientos en el mismo concepto, que no tengan créditos a su favor contra el Tesoro, propios ó adquiridos de otras personas, podran satisfacer a metálico, el 30 ó el 50 por 100 respectivamente de sus débitos, segun procedan de la época hasta fin de 1850 ó desde 1.º de Enero de 1851 a fin de Junio de 1870.

Si los débitos son de individuos de corporaciones municipales en concepto de segundos contribuyentes ó de responsables subsidiarios y los deudores no se acojen al beneficio de la compensacion, único a que tienen derecho, deberán satisfacerlos a metálico en el todo de su importe ó en la parte que no lo verifiquen en los valores admisibles para la compensacion.

No es aplicable el beneficio de la condonacion ni el de la compensacion á los deudores por cualquiera de los ramos de Propiedades y derechos del Estado y de Rentas Estancadas, ni a los que lo sean en concepto de Tesoreros, Depositarios, Administradores ó Recaudadores de contribuciones y rentas públicas, salvo el

caso de poder compensar la totalidad de sus descubiertos en la misma forma que los primeros contribuyentes: ni tampoco alcanzan los beneficios de la condonacion ni de la compensacion á los débitos que resulten á favor de partícipes, por que dichos beneficios solo son aplicables segun las prescripciones del mencionado Real decreto, á los débitos por cuotas correspondientes al Tesoro público.

Para aplicar á la compensacion recíproca de sus débitos el importe de una de varias facturas de valores ó documentos, podran asociarse varios Ayuntamientos de la provincia igualmente que varios contribuyentes particulares.

Los Ayuntamientos y los contribuyentes que tengan por conveniente hacer uso de los beneficios concedidos por las disposiciones citadas podran solicitarlo por medio de instancia que dirijan respectivamente á esta Administracion económica, expresando que para optar á la condonacion que les corresponda se comprometen á satisfacer la parte de aquellos no condonable, é indicarán además la clase é importe de los valores de que disponen para la compensacion.

Tengo el imperioso deber de llamar la atencion de las corporaciones y de los particulares que así ven amparados sus intereses y atendidas sus quejas, no desoigan la voz del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) que acudan inmediatamente á liquidar sus descubiertos con el Tesoro, que de no hacerlo en las fáciles condiciones que ahora se les concede, equivaldria á negarse abiertamente á toda solvencia y que las consecuencias para los que hallándose en este caso se muestren sordos á este llamamiento, serán de fatales resultados para los mismos.

Encargo, por último á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, reunan á la corporacion municipal y al vecindario de sus respectivos distritos y que se dé lectura por tres veces de esta circular, así como de la Real orden é Instruccion de 29 de Setiembre último insertas, como se deja referido, en los Boletines oficiales de los dias 21, 22, 23, 27 y 28 de Octubre siguiente, con el fin de que puedan enterarse de los beneficios que ha de reportarles á los deudores al Tesoro que desde luego se acojan á ellos: que la presente circular se se halle espuesta al público por término de ocho dias consecutivos, despues de recibida, en la Secretaría de la corporacion, y que de quedar en cumplir cuanto se deja ordenado me darán el oportuno aviso á vuelta de correo precisamente.

Santander 8 de Noviembre de 1875.—
El Jefe Económico, Segismundo García Acevedo.

Colegio de Corredores de esta plaza.
Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, á 60 d[iv], 48-87 1/2; á 30 dias vista 48-75.

Barcelona á 8 d[iv]. 5/8 beneficio.

Madrid, á 8 d[iv]. 1/4 daño.

Valladolid, á 8 d[iv]. 1/4 beneficio.

Santander 10 de Noviembre de 1875.

—El Adjunto de Turno, Francisco M. Gutierrez.

Junta provincial de instruccion pública.

Se halla vacante la escuela elemental completa del pueblo de Quijas, Ayuntamiento de Reocin, dotada en tres pesetas diarias, procedentes de los intereses de una lámina intransferible sobre cuyo pago hay pendiente reclamacion dirigida por esta Junta al Gobierno de S. M., teniendo además los pretendientes opcion á las retribuciones que se fijen para ser satisfechas por los niños pudientes.

Los que quieran pretenderla interinamente, presentarán la solicitud acompañada de los oportunos documentos que acrediten su aptitud y moralidad, en la Secretaría de esta Junta, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santander 9 de Noviembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de la J. P., Valentín Franco, Secretario.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirreccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la respectiva siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado — Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes de Noviembre á las diez de la mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número once, calle de Ruamayor de esta ciudad, en estado de ruina en su mayor parte, con el patio y solar anejo á la misma por el lado del Sur, que todo en junto ocupa una superficie de quinientos diez metros setenta y ocho centímetros, y ha sido tasada en veinte y cuatro mil quinientas pesetas.

Pertenece á los herederos de la finada D.ª Agustina Fernandez Velarde, y se vende á instancia de los mismos mediante utilidad y conveniencia de esta enagenacion.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta

y cinco.—Ignacio Bartolomé. — Por mandado de S. S.ª, Urbano de Agüero. 3—2

Anuncios particulares.

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta

Compañía. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

LAFAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuesto, id., 400. Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada.

Provincia de Santander.

Mes de Junio de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	ARBOLES.			TOTALES. Número.	
					Edad aproximada de años.	Cortados. Número.	Tronchados. Número.		
Terreno comun.	Torrelavega.	6	Cam.º Domingo Ares.	28	1	»	1	1	
D. Manuel Velar.	Puente-Viesgo.	8	Idem.	28	2	1	»	1	
Bernardo Barillas.	Idem.	10	Idem Manuel Ruiz.	20	2	»	1	1	
Pedro Quintana.	Idem.	10	Idem.	26	2	»	1	1	
Bernardo Mirones.	Castañeda.	12	Idem Javier Revuelta.	13	2	»	1	1	
Marcos Pellon.	Idem.	13	Idem.	8	2	1	»	1	
José Escalada.	Santa M.ª Cayon.	18	Idem Tomás Cobo y Cobo.	28	2	»	1	1	
José Lopez.	Idem.	18	Idem.	28	2	»	1	1	
Manuel Anarbe.	Idem.	21	Idem Manuel Hoyo.	14	1	»	1	1	
Suma						2	7	»	9
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						»	»	»	40
Total						»	»	»	49

Santander 28 de Agosto de 1875.—El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuará.)

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100. 3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administracion de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.